

RV: Memorial 2019-249 REPOSICION O APELACION

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/08/2020 15:22

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (160 KB)

2019-249 REPOSICION O APELACION.pdf;

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2019-00249, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÚI-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÚI ANTIOQUIA

De: Adela Yurany López Gómez <gerencia@aliurisabogados.com>

Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 15:13

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial 2019-249 REPOSICION O APELACION

Muy buenas tardes,

Solicito por favor remitir al Juzgado 002 Civil Municipal para su trámite.

Gracias y bendiciones



ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ

Abogada Universidad Autónoma Latinoamericana

Gerente Al iuris Abogados

Celular 3122856437

Teléfono 3281010

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 2:42 p. m.

Para: Adela Yurany López Gómez <gerencia@aliurisabogados.com>

Asunto: RE: Memorial 2019-249

Cordial saludo,

Revisada su solicitud, se encuentra que el memorial anexo corresponde a una petición de emplazamiento, a la cual se le imprimirá el respectivo trámite. Sin embargo, el asunto en el que se

refiere al auto notificado por estados del 16 de marzo del hogaño, no corresponde a este radicado, por cuanto la ultima actuación fue del 31 de enero de 2020.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí

✉ j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono 3728167

📍 Cra. 52 # 51-68 Edificio Nacional Judicial C.A.M.I 5 PISO
Itagüí-Antioquia

De: Adela Yurany López Gómez <gerencia@aliurisabogados.com>

Enviado: martes, 7 de julio de 2020 4:02 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagüí <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial 2019-249

Reciban cordial saludo,

En virtud de lo estipulado en los Acuerdos PCSJA20- 11567 y 11581 de 2020, solicito a ustedes amablemente la remisión del auto de trámite con estados del 16 de marzo del hogaño, en el cual deciden sobre petición de levantar suspensión del proceso en referencia.

Agradezco su atención y quedo atenta a respuesta



ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ

Abogada Universidad Autónoma Latinoamericana

Gerente Al iuris Abogados

Celular 3122856437

Teléfono 3281010



Soluciones asertivas a sus dificultades legales

NIT 901115317_2

Señor

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD ITAGUI

E.S.D

REF: REPOSICION o APELACION AUTO
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIENRA COTRAFA
DEMANDADO: YURANY MARCELA MAHECHA CARDONA
RADICADO: 2019-249

Adela Yurany López Gómez, TP 281980 CS de la J abogada de Al Iuris Abogados S.A.S, apoderada de la demandante, en el proceso en referencia, me permito solicitar:

PRIMERO: Revocar decisión del auto del día 06 de agosto de 2020 con Estados del 10 de agosto del hogaño, toda vez que, el Despacho, por memorial recibido el pasado 09 de julio de 2020 de la suscrita, dio respuesta a solicitud de emplazamiento, así: "Cordial saludo, Revisada su solicitud, se encuentra que el memorial anexo corresponde a una petición de emplazamiento, a la cual se le imprimirá el respectivo tramite." Pues la demandada a pesar de los intentos, no ha sido posible notificarle por estar fuera del país.

En tal sentido, la suscrita tomó dicho proceso como pendiente para inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Emplazados según ART. 10 Decreto 806 de 2020: "ARTÍCULO 10o: EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." y el juzgado no se pronunció al respecto ni lo incluyó en las actuaciones procesales.

Así las cosas, de manera muy respetuosa, solicito sea revocada la decisión y sea incluida la demandada en el Resgistro pertinente para el nombramiento de curador y culminar el trámite procesal de ser el caso, según Numeral 2, literal c Art. 317 CGP.

ANEXO: historial de correos mencionados.

Agradeciendo la atención,

Del Señor Juez,

Adela Yurany López Gómez
Abogada TP 281.980 CS de la J
Rte. Legal Al Iuris Abogados